

oficiales de Consejo vros anteriores. J ordeno y mando al Consejo
y Rexim^{to} de la dha villa que antes de ponerlos en posesion os Reuocaron
vros por Dios Nro S. en forma de dno de que vengis y dirigierdes
vros dnos oficios atendiendo ael beneficio y bien comun de la Republica
ardando en todo el seruo de Dios Nro S. el de S. My nro, y los Alcaldes
ministrando Justicia a las partes que ante ellos la pidieren confor
Leyes y Pragmaticas de estos Reynos sin hacer cobros ni llevar dnos
radas y otorgaran fianzas legas llanas y abonadas que se obliguen
daran quenta y Residencia de dnos oficios en los treinta dias de la ley
y quando y a quien por mi les fuere mandado y que pagaran lo q
tra ellos fuere juzgado y sent. Lo qual fho los Reuocaron vros y expe
de dnos oficios y los ayen y tengan por tales oficiales de Consejo que
dotes las honrras prerrogas y prerrogativas q han gozado los demas
teceros que para todo ello les doy Poder y facultad y los dho y nomb
tales oficiales de Consejo de mi villa de Alhama, en vno del presente
m^{to} de despachos firm^{do} de mi mano sellado con el dho de mi Pluma y
frendado de mi infrascrito Senex de vros mis Estados. Dado en
dixta ocho de Mayo de mill setez y quarenta y quatro

Diego Villafuante
Montalvo y Beles

Donela rorona
s.

Don Mandado de S.
Don Naches Rodriguez
s.

Se hizo y nombra nuevos oficiales de Consejo en su villa de Alhama por
año de 1744

